

IMPORTACION DE NAVES MARITIMAS.

Resolución Consejo/Dirección de Marina Mercante No. 696. RO/ 232 de 13 de Julio de 1999.

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Y DEL LITORAL

Considerando:

Que mediante Resolución No. 160/89 del 5 de octubre de 1989, publicada en el Registro Oficial No. 301 del 24 de los mismos mes y año, se establecieron los procedimientos para el trámite de las autorizaciones previas a la importación de naves por parte del Ministerio de Defensa Nacional;

Que siendo la Marina Mercante Nacional componente del poder marítimo de la nación, las naves que la conforman deben contribuir a los propósitos de seguridad y desarrollo nacional, para lo cual precisan reunir características adecuadas de eficiencia y operatividad, evitando que buques deficientes o substandard ingresen a operar en aguas ecuatorianas;

Que conforme a lo establecido en el Arancel Nacional de Importaciones vigente, expedido mediante Decreto No. 1207 del 12 de marzo de 1998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 285 del 27 de los mismos mes y año, la importación de naves requiere autorización previa del Ministerio de Defensa Nacional e informe favorable de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral; Que para la autorización de ingreso de naves extranjeras a aguas territoriales ecuatorianas bajo el régimen de internación temporal, debe cumplirse con lo establecido en el Art. 184 del Código de Policía Marítima, siendo necesario establecer los procedimientos a seguir para este trámite;

Que el señor Ministro de Defensa Nacional mediante Acuerdo Ministerial No. 827 del 7 de agosto de 1998, delegó al Director General de la Marina Mercante y del Litoral para que a nombre y en representación del titular de la indicada cartera de Estado, suscriba las resoluciones Ministeriales de autorizaciones previa a la importación de naves y de internación temporal de naves;

Que es necesario actualizar los procedimientos para los trámites antes indicados, con el propósito de racionalizarlos y simplificarlos; y,

En uso de sus facultades legales.

Resuelve:

Art. 1.- Para obtener la resolución de autorización previa de importación de naves, por parte del señor Ministro de Defensa Nacional, toda persona natural o jurídica deberá presentar en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al señor Ministro de Defensa Nacional, en la que consten las principales características de la nave, así como los servicios a prestar y más generales de ley;
- b. Escritura de constitución de la compañía, para el caso de personas jurídicas, o cédula de ciudadanía para las personas naturales;
- c. Nombramiento del representante legal de la Empresa, inscrito en el Registro mercantil, para el caso de personas jurídicas (sic);
- d. Estudio de factibilidad de uso y servicio de la nave (solo para naves mayores de 50 TRB);
- e. Matrícula, patente de navegación o documento de registro de la nave;
- f. Todos los certificados mandatorios de la O.M.I. según el tipo de nave, en vigencia; y,
- g. Certificados de Clasificación.

Art. 2.- Para la importación de naves dedicadas a faenas de pesca, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, únicamente emitirá el informe técnico correspondiente, en base a los certificados de nacionalidad, de seguridad para buques pesqueros y certificado de clasificación, debiendo el interesado sujetarse para la autorización de importación a lo contemplado en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su respectivo Reglamento.

Art. 3.- Para el caso de las naves dedicadas a deportes, recreación y otras actividades sin fines de lucro, no se requiere la presentación de los documentos indicados en los literales d, f y g, del Art. 1.

Art. 4.- Para obtener la resolución ministerial de autorización para el ingreso de naves extranjeras a aguas territoriales ecuatorianas bajo el régimen de internación temporal, por parte del señor Ministro de Defensa Nacional, toda persona natural o jurídica presentar en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral los siguientes documentos:

a. Solicitud dirigida al señor Ministro de Defensa Nacional requiriendo la internación temporal para la nave;

b. Autorización para la internación temporal, otorgada por la Aduana.

c. Contrato celebrado con la persona natural o jurídica nacional, para la cual va a efectuar los trabajos; y,

d. Los documentos contemplados en los literales b, c, f y g, del artículo 1.

Art. 5.- Las solicitudes a las que se refieren los artículos precedentes serán tramitadas por el Departamento de Asesoría Jurídica, el que, previo a la elaboración de las autorizaciones ministeriales, requerirá los informes de la Dirección de Tráfico y Personal Marítimo desde el punto de vista de tráfico marítimo y de seguridad marítima y protección del medio marino, la que, emitirá sus informes luego de los análisis del estudio de factibilidad y de las condiciones de seguridad y estado del buque, en función de sus certificados.

Art. 6.- Derógase la Resolución No. 160/89 del 5 de octubre de 1989 publicada en el Registro Oficial No. 301 del 24 de octubre de 1989.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.